REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4330
(11 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014, el articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No 13EE2022721100000033492 del 29/09/2022, el señor **LUIS ARTURO JIMENEZ CELY,** identificado con cédula de ciudadanía número 1114147 en calidad de gerente de la empresa **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA** con **NIT 830071567-9** con domicilio principal en la AV El DORADO No. 100-32 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo para los siguientes cargos: Vigilantes O Guardas De Seguridad, Supervisores, Escoltas, Operadores De Medios Tecnológicos, Coordinadores, Jefe De Operaciones Y Riesgo, Directores De Operaciones, Instructor Canino, Manejadores Caninos, Directores De Medios Tecnológicos, Directores De Talento Humano, Jefe De Talento Humano.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni existencia de pactos y/o convención colectiva dentro de la organización

En primera instancia hay que mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta fue asignada en orden cronológico de reparto a esta inspección, mediante aplicativo VUT.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la empresa en referencia, evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite, solicitado por parte de la empresa en referencia, por medio del cual se autorización para laborar horas extras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del articulo 162 de CST y en el articulo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 “Ley del vigilante”. evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

Lo anterior en virtud a lo establecido en el articulo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 “Ley del vigilante” la cual indica lo siguiente: ***“Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.*** *Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.*

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias."

De acuerdo a lo anterior ***se le advierte al empleador que de conformidad con lo establecido en la Ley 1920 de 2018, previo acuerdo con el trabajador que deberá ser firmado y constar por escrito, podrá variar las condiciones de lo autorizado, en el sentido de que el numero de horas extras a trabajar en un día se extendería hasta 4 horas diarias, sin que se pueda superar por dicho acuerdo el total de 12 horas suplementarias semanales.***

Los cargos de Directores De Operaciones, Directores De Medios Tecnológicos, Directores De Talento Humano, relacionados en la solicitud de autorización de horas extras por el gerente de la empresa, son directivos y/o de manejo y confianza de acuerdo al artículo 162 numeral 1 literal a del CST que reza "…EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. 1. Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: a). Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo…"; por lo tanto, NO se aprueban en esta resolución.

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así**: "***La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones (…)*".

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "*En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras*."

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que "*Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así mismo, de acuerdo con el decreto 1072/2015 Articulo 2.2.1.2.1.2. establece *"Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización".*

Que, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 "*Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas*

Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas".

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"*

En consecuencia, la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 "*Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"* y que establece en su Artículo 1. Levantamiento parcial de suspensión de términos a partir del veintiuno (21) de julio de 2020.

Así mismo en el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

"*Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización*".

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA** con **NIT 830071567-9** con domicilio principal en la AV El DORADO No. 100-32 de la ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta** doce (12) horas semanales, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de **Vigilantes O Guardas De Seguridad, Supervisores, Escoltas, Operadores De Medios Tecnológicos, Coordinadores, Jefe De Operaciones Y Riesgo, Instructor Canino, Manejadores Caninos, Jefe De Talento Humano.PARÁGRAFO PRIMERO**: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar

al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA** la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA,** para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y/o en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011; escrito que debe ser radicado en el correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA
Correo electrónico de notificación talentohumano@anseltda.com; contabilidad@anseltda.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

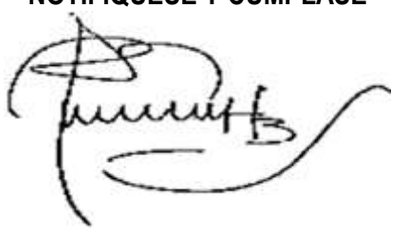

FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ

Proyectó y Reviso. A.Claro.
Aprobó: F. Barbosa.